

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 19 de octubre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de hoy, a la hora 09:12 a.m., y proveniente del aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co, la presente acción de tutela promovida por JOSE WILLIAM GARZON SOLIS, en contra de CONSEJO DE ADMINISTRACION CONJUNTO RESIDENCIAL SIKASUE P.H., invocando la protección de su derecho fundamental a la intimidad, al buen nombre, a la honra, a la salud y ambiente sano.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: JOSE WILLIAM GARZON SOLIS
Accionado: CONSEJO DE ADMINISTRACION
CONJUNTO RESIDENCIAL
SIKASUE P.H.
Asunto: AUTO ADMITE
Radicación: 25377600066420210034400
Fecha de Auto: Octubre 19 de 2021.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por **JOSÉ WILLIAM GARZON SOLIS**, en contra la Sociedad ADMINISTRACIONES PRO9 S.A.S con NIT 900.803.764-1, su representante legal señor **PROCOPIO PACHÓN ARDILA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°79.305.357 de Bogotá, o quien haga sus veces y en contra del **CONSEJO DE ADMINISTRACION CONJUNTO RESIDENCIAL SIKASUE P.H.** invocando la protección de su derecho fundamental al debido proceso, la intimidad, al buen nombre, a la honra, a la salud y ambiente sano.
2. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a la parte accionada, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID-19 atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
3. **HÁGASE** el enteramiento a la parte Accionada a los correos electrónicos

correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.

4. **EXHORTESE** al accionante a cumplir con lo expresado en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, a cuyo tenor "(...) El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad de juramento, que no ha prestado otra respecto de los mismos hechos y derechos, concédasele el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**

5. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid-19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.

6. **ENTERESÉ** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2005527a5a36277609c84bd271c02ac56214d5d731886aa02f11e34989ba59b3

Documento generado en 19/10/2021 03:05:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**